



CARTA A.G. N°
SANTIAGO,

0723

SEÑOR



11 OCT 2017

PRESENTE

El Jefe de Archivo General (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número **AK002T0001853** de fecha 15 de septiembre de 2017, realizado en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en cuya virtud textualmente indica: *"listado de nombres de Personas sin fines de lucro que en los meses de Junio, Julio y Agosto del año 2017, ingresaron solicitud de cambio o renovación de Directorio al Servicio de Registro Civil e Identificación. Información debe incluir nombre Persona sin fines de lucro, con sus respectiva fecha ingreso de solicitud de renovación o cambio de Directorio y fecha de aprobación de solicitud de renovación de cambio de Directorio por parte del Servicio Registro Civil e Identificación"*, informa a usted lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el Servicio de Registro Civil e Identificación se encuentra a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a partir del 17 de febrero del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y en su Artículo 8° señala: *"Existirá un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación.*

La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa".

Por su parte, según señala el artículo 5° del Decreto Supremo N°84, de Justicia, de 2013 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, el acto de inscripción o subinscripción de la constitución, modificación, disolución o extinción de las personas jurídicas indicadas en la letra a) y b), del artículo 2° del presente reglamento, serán requeridas por el secretario municipal respectivo al Servicio, mediante un "Formulario de Inscripción". Asimismo, el artículo 8° señala que, respecto de las personas jurídicas sin fines de lucro indicadas en la letra c), el organismo competente ante el cual se hayan constituido, modificado, disuelto o extinguido, deberá solicitar al Servicio la

inscripción o subinscripción correspondiente, según el Formulario de inscripción señalado en el artículo 5° del presente reglamento.

Ahora bien, en cuanto a la segregación de solicitudes de modificación de directorio en los términos que usted solicita, sea en forma manual o informática, no es posible obtenerla, ya que la recepción de las solicitudes sobre modificación de directorio, así como de cualquiera otra naturaleza, no son distinguidas totalmente en su ingreso a la planilla de la Unidad de Partes donde se reciben, toda vez que al realizar el pre ingreso en cada Oficina comunal de Registro Civil, en ocasiones éstas se remiten, como "inscripción" y el Sistema Computacional no permite un seguimiento de las solicitudes mediante el N° Folio otorgado, y es en el momento de intentar efectuar el ingreso en el Sistema Computacional del Registro, que se accede a inscribir o modificar según realmente corresponda en cada persona jurídica; y su aprobación, lo cual se refleja en el respectivo certificado de directorio.

En consecuencia, por el momento, la elaboración de un proceso especial, manual o informático, para la entrega de la información de las modificaciones referentes a los directorios de las personas jurídicas segregadas en la forma que usted requiere, especialmente atendido al hecho de que se trata de registros manuales, que obliga a consultar uno por uno lo indicado en éste, respecto de todas y cada una de las cientos de registros mensuales que se modifican en el Servicio, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."* Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



VÍCTOR REBOLLEDO SALAS
Jefe Departamento Archivo General (S)
"Por Orden del Director Nacional (S)"

VRS/KAA

Distribución:

- La indicada
- Archivo AG
- Archivo RPJ